



Expediente: PAOT-2021-4386-SOT-949

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**7 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, IV, VII, X, XII y XX, 21, 25 fracción III, IV, VIII y IX, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4386-SOT-949, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Baltimore número 111, Colonia Nogchobuena, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, IV, VII, X, XII y XX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-4386-SOT-949

### 1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Baltimore número 111, Colonia Nochebuena, alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 19 niveles con características habitacionales, sin que al momento de la diligencia se constataran emisiones sonoras ni se observaron trabajadores, materiales, herramientas ni actividades de construcción. Se observa una cubierta a base de perfiles metálicos PTR y placas plásticas sobre el área de estacionamiento.

En atención al oficio, PAOT-05-300/300-2621-2021 emitido por esta Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado legal del inmueble objeto de denuncia, manifestó que las actividades que se llevaron a cabo consistieron en reparaciones en el área de estacionamientos, mismas que se concluyeron el día 15 de octubre de 2021.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis multitemporal del inmueble objeto de denuncia con imágenes obtenidas por medio de la página electrónica Google Maps, haciendo uso de su herramienta Street View, en las que se observó que en marzo de 2021 el área de estacionamiento no contaba con cubierta; sin embargo, en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad el 17 de febrero de 2022 se constató una cubierta a base de perfiles metálicos PTR y placas plásticas en el área de estacionamiento.



Imagen de fecha Marzo de 2021  
Fuente: Street View de Google Maps

2021

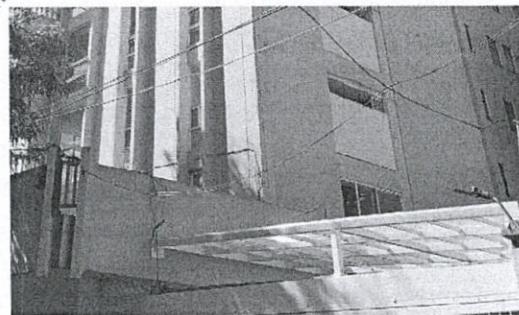


Imagen de fecha Febrero de 2022  
Fuente: Foto tomada por personal adscrito a esta Subprocuraduría

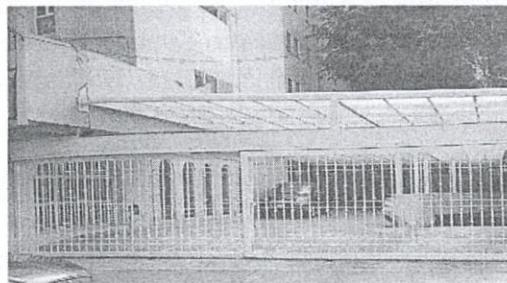


Imagen de mes Febrero de 2022  
Fuente: Foto proporcionada por persona denunciada

2022



**Expediente: PAOT-2021-4386-SOT-949**

En conclusión, en el predio en cuestión se realizó la colocación de una cubierta a base de perfiles metálicos PTR y placas plásticas en el área de estacionamiento, actividades que a decir de la persona representante legal del inmueble concluyeron en octubre de 2021, por lo que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad no se constataron emisiones sonoras generadas por la instalación de la cubierta; en consecuencia se actualiza el supuesto el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados consistentes en la generación de emisiones sonoras por la colocación de la cubierta, dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito, al inmueble objeto de la denuncia, ubicado en calle Baltimore número 111, Colonia Nochebuena, alcaldía Benito Juárez, no se constataron actividades constructivas ni emisiones sonoras; asimismo, en el área de estacionamiento se observó una cubierta instalada. -----
2. Quien se ostentó como apoderado legal del inmueble objeto de denuncia manifestó que se llevaron a cabo actividades de reparación en el área de estacionamientos, mismas que se concluyeron el día 15 de octubre de 2021. -----
3. Se realizó un análisis multitemporal, en el cual se observó que en marzo de 2021 no se encuentra instalada la cubierta en el área de estacionamiento, por lo que la instalación debió realizarse entre marzo de 2021 y febrero de 2022; por lo que al momento de la diligencia realizada por esta Entidad no se constataron actividades que generaran emisiones sonoras. -----
4. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación toda vez que los hechos denunciados dejaron de existir. -----

J  
L

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

R



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-4386-SOT-949**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/ENRV